DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES No. EPC-CM-PDA-005-2026 DE EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA.

OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - GRUPO 3"

Empresas públicas de Cundinamarca, a continuación, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones publicado en virtud de la convocatoria pública antes citada, de la siguiente manera:

OBSERVANTE No. 1: **ANGEL ERNESTO LUCERO CASTRO**
FECHA: 20/02/2026
MEDIO DE ENVÍO: OBSERVACIONES SECOP II

OBSERVACION No. 1 AJUSTE DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA POR PROPORCIONALIDAD

SOLICITUD: Se solicita a la Entidad disminuir los años de experiencia específica exigidos para el equipo de trabajo en un 40%, ajustando los perfiles de la siguiente manera:

- Director de Interventoría: De 10 años a 6 años.
- Especialista Hidráulico y Sanitario: De 5 años a 3 años.
- Especialista Estructural: De 5 años a 3 años.
- Especialista Ambiental y/o Social: De 5 años a 3 años.
- Ingeniero de Costos y Presupuestos: De 3 años a 2 años.
- Abogado Especialista: De 3 años a 2 años.
- Topógrafo (Profesional): De 5 años a 3 años.

JUSTIFICACIÓN: Esta solicitud se fundamenta en el Principio de Proporcionalidad (Ley 1150 de 2007). Exigir 10 años de experiencia para una interventoría de diseños de nivel municipal resulta excesivo frente al objeto y alcance del contrato. Una exigencia tan alta se convierte en una barrera de entrada que restringe la pluralidad de oferentes, contraviniendo el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual prohíbe requisitos que impidan la libre concurrencia. Los plazos de experiencia propuestos (60% de la exigencia inicial) son suficientes para garantizar la idoneidad técnica sin limitar de manera arbitraria la participación de firmas y profesionales calificados.

RESPUESTA

La entidad se permite precisar al observante que los perfiles solicitados para el numeral 3.3.3.1. de los pliegos de condiciones (personal mínimo requerido para la ejecución del contrato) pretenden garantizar la idoneidad de los profesionales que conforman el equipo de trabajo y que por lo tanto, los mismos fueron determinados teniendo en cuenta la responsabilidad del interventor en la

aprobación de los productos que entregue el consultor en la ejecución de los contratos de estudios y diseños de los diferentes proyectos que se desarrollaran en cada uno de los municipios del departamento de Cundinamarca.

De igual manera en la estructuración de los perfiles se tuvo en cuenta lo indicado en el Artículo 24 de la Resolución 799 de 2021 proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual indica:

> "**Artículo 24. Idoneidad de profesionales para la elaboración de diseños**. La dirección en la elaboración de los diseños deberá ser ejecutada por profesionales en ingeniería civil, sanitaria, ambiental o relacionadas con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico, con experiencia específica mínima de cinco (5) años en diseño de obras de acueducto, alcantarillado y/o aseo en poblaciones iguales o superiores a la que se está contratando, según el objeto del sistema a diseñar.
>
> El equipo de diseño deberá contar con personas con formación profesional y experiencia específica no menor de tres (3) años en cada una de las áreas relacionadas con el diseño, entre otros: profesionales en Estructuras, Hidráulica, Electromecánica, Geotécnica, además de los profesionales en Instrumentación y Control, y Química Los profesionales en ingeniería y arquitectura deberán estar titulados y con tarjeta profesional.
>
> (…) "

Si bien la norma hace referencia a la idoneidad exigida para los profesionales encargados de la elaboración de los diseños, resulta pertinente precisar que dicho criterio constituye igualmente fundamento para la estructuración del perfil del interventor. Lo anterior, en consideración a que es este quien tiene a su cargo la verificación, revisión y aprobación técnica de los estudios y diseños (productos a entregar por parte del Consultor), así como la responsabilidad de avalar su adecuada estructuración para efectos de su presentación ante el ente viabilizador. En consecuencia, las exigencias relacionadas con la experiencia e idoneidad guardan plena coherencia con las funciones que debe desempeñar la interventoría dentro del proceso contractual.

No obstante, en atención a las observaciones allegadas al proceso de selección y con el fin de brindar una mayor pluralidad, sin que ello implique que los mismos se tenga que afectar la finalidad de la interventoría, la entidad considera pertinente ajustar los perfiles, lo cual se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACION No. 2 AJUSTE AL PERFIL Y REMUNERACIÓN DEL TOPÓGRAFO

2.1. SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA SOLICITUD: Se solicita eliminar la exigencia de acreditar títulos de manera acumulativa (Tecnólogo + Ingeniero + Especialista). En su lugar, solicitamos que se acepte el título de Ingeniero Topográfico o Ingeniero Civil con Especialización en áreas afines, sin que sea requisito haber cursado previamente el nivel tecnológico.

JUSTIFICACIÓN: En el marco del Sistema Educativo Colombiano, un título profesional de Ingeniero es de nivel superior al de Tecnólogo. Exigir ambos títulos es técnica y jurídicamente improcedente, además de redundante. El profesional de ingeniería ya posee las competencias técnicas requeridas para el nivel de interventoría de diseños, y su especialización avala el conocimiento superior

necesario. La exigencia actual limita la participación de ingenieros que accedieron directamente a la formación profesional.

2.2. SOBRE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y COHERENCIA DEL PERFIL SOLICITUD: Se solicita a la Entidad reconsiderar la remuneración mensual de $3.500.000 COP para el perfil de Topógrafo, o en su defecto, disminuir las exigencias de postgrado y experiencia adicionales para este cargo.

JUSTIFICACIÓN: Existe una clara falta de lógica y ruptura del equilibrio económico entre el perfil solicitado y la contraprestación ofrecida. Un profesional con título de ingeniero, especialización y amplia experiencia (según los puntos exigidos) tiene una asignación salarial en el mercado de consultoría muy superior a los $3.5M propuestos. Mantener este valor para un perfil tan alto genera un riesgo de incumplimiento contractual o deserción de personal, ya que no es un salario competitivo para un especialista. De acuerdo con las guías de la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI), un sueldo de este nivel corresponde a un perfil técnico o profesional junior, no a un equipo de especialistas de interventoría.

RESPUESTA

La Entidad se permite precisar que en el pliego de condiciones del presente proceso no se establece un perfil específico de Topógrafo dentro del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

En ese sentido, la observación parte de un supuesto que no corresponde a lo definido en el pliego de condiciones, por cuanto no se exige la acreditación de formación académica ni experiencia para dicho perfil.

Así mismo, se aclara que en ningún apartado del pliego de condiciones se establece la exigencia acumulativa de títulos de nivel tecnológico, profesional y de posgrado, como lo interpreta el observante.

De igual manera, es importante aclarar que las actividades de topografía contempladas en el proceso corresponden a labores puntuales de verificación y validación de la información topográfica generada por la consultoría, y no implican la ejecución integral de levantamientos topográficos. En este sentido, dichos trabajos hacen parte de los costos asociados a la ejecución del contrato y se encuentran incluidos dentro de la estructura económica del mismo.

Por lo anterior, no se configura una ruptura del equilibrio económico ni una desproporción entre las condiciones técnicas y económicas del proceso.

En consecuencia, no se acoge la observación, toda vez que no resulta procedente modificar condiciones que no han sido previstas en los documentos del proceso.

OBSERVANTE No. 2: **DISEÑO ESTRATEGICO DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S.**
FECHA: 23/02/2026
MEDIO DE ENVÍO: OBSERVACIONES SECOP II

OBSERVACION No. 1 NUMERAL 1.6 FORMA DE PAGO

a) Cinco pagos correspondientes cada uno a la sumatoria de los valores contratados por cada frente de trabajo de los siguientes íteangms: a) Producto No. 1 DIAGNÓSTICO Y ALTERNATIVAS…

Teniendo en cuenta lo indicado en la forma de pago, y para todos los casos indaga: Para el cobro se indica una única factura donde se consolide la actividad y los frentes de trabajo a los que se asocia, o se debe presentar una factura por cada frente de trabajo.

c) Cinco pagos correspondientes cada uno al valor contratado por cada frente de trabajo para el siguiente ítem: Producto No. 4 CONCEPTO TÉCNICO O VIABILIDAD

Consulta: Este pago queda entonces supeditado a contar con viabilidad. Si se culminan los plazos indicados en la Nota 2 del numeral 1.4-- cómo procede este pago?

RESPUESTA

En atención a que la observación presentada contempla dos solicitudes, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

1. Forma de facturación dentro del esquema de pagos

Frente a la forma de pago establecida en los pliegos de condiciones en cada uno de su literales contempla diferentes pagos por lo que el contratista podrá consolidar en una sola factura los productos correspondientes a varios frentes dentro de un mismo corte, o facturar de manera individual por frente, según la dinámica de ejecución y aprobación.

Lo anterior no modifica la estructura financiera del proceso ni el número de pagos previstos, sino que precisa la operatividad de la facturación dentro del esquema establecido.

2. Pago correspondiente al Producto No. 4 – Concepto Técnico o Viabilidad

En relación con la forma de pago prevista en el literal c) del numeral 1.6 del pliego de condiciones, correspondiente al Producto No. 4 – Concepto Técnico o Viabilidad, la Entidad precisa que el objeto del presente proceso corresponde a la interventoría integral a estudios y diseños que, para cumplir su finalidad, deben resultar técnica y administrativamente viables, previa validación y aprobación por parte del ente viabilizador.

En este sentido, el esquema de pagos previsto en los pliegos se estructura bajo la modalidad de pago contra productos aprobados. En consecuencia, la causación de cada pago se encuentra supeditada a la entrega, verificación y aprobación del producto contractual respectivo por parte de la interventoría y de la Entidad, en los términos definidos en los pliegos de condiciones.

El pago del valor total del producto No. 4 fue establecido de conformidad con la naturaleza del producto. No obstante, con el propósito de garantizar mayor claridad y seguridad jurídica a los interesados, la Entidad consideró procedente realizar un ajuste de precisión en la redacción del literal c) del numeral 1.6 para cada lote, a efectos de delimitar expresamente los eventos en los cuales procede el pago del Producto No. 4 y aquellos en los que no procede, sin que ello implique

modificación de la estructura financiera, del número de pagos previstos ni de las condiciones sustanciales del proceso de selección.

OBSERVACION NO. 2 NUMERAL 3.3.1 EXPERIENCIA REQUERIDA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Con el propósito de verificar la experiencia especifica del futuro contratista, en condiciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección, y teniendo en cuenta las actividades que se desarrollarán durante la ejecución del contrato, su tipo, alcance y complejidad, y en aras de propender por la selección de un contratista idóneo que ejecute el contrato con las mejores calidades, garantizando experticia, suficiencia técnica, administrativa y operacional, la Entidad ha determinado exigir la acreditación de experiencia específica en la elaboración de contratos que contemplen alguna de las siguientes actividades:

- INTERVENTORIA A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y/O PTAP
- ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y/O PTAP
- INTERVENTORIA A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y/O PTAR
- ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y/O PTAR

Experiencia que deberá acreditarse con la ejecución de máximo DOS (2) contratos ejecutados en los últimos quince (15) años, contados a partir de la fecha establecida para el cierre del proceso de selección, para cada uno de los lotes en que se presente.

Se solicita ampliar la experiencia específica habilitante a contratos ejecutados en los últimos 20 años contados a partir de la fecha establecida para el cierre del proceso, ello permite una mayor pluralidad en los oferentes.

Numeral 5) Los Contratos aportados deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, y clasificados de la siguiente manera: 80101600,81101500.

Se solicita ampliar los códigos que estén relacionados con el objeto del contrato de manera que para la presentación de la experiencia se permita cumplir por ejemplo dos códigos de una lista de códigos posibles.

RESPUESTA

La entidad se permite indicar que no acepta la solicitud realizada por el observante en razón a que la entidad adoptó el requisito de la experiencia especifica del futuro contratista en el término de quince (15) años de experiencia en consideración a que la última actualización del Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS fue realizada con la Resolución 330 de 2017, y ajustada con la Resolución 799 de 2021, ambas proferidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con la cual se revisa y se viabilizan los proyectos de agua potable y saneamiento básico. Por lo cual se requiere que el interventor tenga experiencia con los últimos criterios para el estudio y diseño de este tipo de proyectos.

Por otra parte, en lo que respecta a los códigos UNSPSC, la entidad se permite aclarar que debido a la especificidad que requiere la ejecución del objeto contractual del presente proceso, se establece que el El proponente debe acreditar con su propuesta **MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS**, ejecutados y terminados, que consten en el RUP en esta misma condición, conforme a la clasificación UNSPSC

prevista en los estudios previos, acreditando en cada contrato al menos UNO (1) de los códigos del UNSPSC requeridos (grupo, segmento, familia y clase).

Código UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de Proyectos
81101500	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura

OBSERVACION NO. 3 NUMERAL 4.1.1 PROFESIONALES EVALUABLES 1- DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

- Formación académica adicional:

Solicitamos se permita la presentación de título de posgrado en finanzas (especialización), gerencia de proyectos, viabilidad de proyectos entre otros asociados.

RESPUESTA

La entidad se permite aclarar que, para la formación académica adicional, se determinó que esta sea afín o que pertenezca a los núcleos básicos del conocimiento, la misma se verificará con lo indicado en la Nota 1 del numeral 3.3.3.3. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL EQUIPO PROFESIONAL EVALUABLE del pliego de condiciones, la cual indica:

> "**NOTA 1:** Deberá entenderse como título profesional o de posgrado "afín o afines o áreas relacionadas", a aquellos títulos que se encuentren dentro del mismo Núcleo Básico de Conocimiento de los solicitados en el presente numeral; de conformidad con lo establecido en el Sistema de Información de la Educación Superior – SNIES, del Ministerio de Educación Nacional.
>
> Para efectos de evaluación de las propuestas, se verificará que el título y la institución que lo expidió sí aparezca en el SNIES, de lo contrario no será válido para el cumplimiento de requisitos mínimos de educación formal. Solo son válidas las carreras debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional."

Por lo anterior la entidad mantiene lo dispuesto en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVANTE No. 2: **ANGEL ERNESTO LUCERO CASTRO**
FECHA: 23/02/2026
MEDIO DE ENVÍO: OBSERVACIONES SECOP II

OBSERVACION NO. 1 FORMA DE PAGO DE LA INTERVENTORÍA ANTE NO APROBACIÓN DE PRODUCTOS

Respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar el tratamiento

que se dará al pago de la interventoría en el evento en que el consultor no entregue los productos a satisfacción dentro de los términos establecidos.

Lo anterior, considerando que el procedimiento previsto contempla: (i) revisión por parte de la interventoría (15 días), (ii) atención de observaciones por el consultor (10 días) y (iii) nueva revisión por parte de la interventoría (5 días). Sin embargo, no se precisa qué ocurre en caso de que, agotado este procedimiento, el producto no cumpla los requisitos técnicos exigidos y no se haya iniciado formalmente un proceso sancionatorio o de imposición de multas.

Es importante señalar que la interventoría cumple una obligación de medio consistente en la revisión técnica, formulación de observaciones y verificación del cumplimiento contractual, mas no garantiza el resultado del consultor. En ese sentido, se solicita aclarar que las actividades efectivamente ejecutadas por la interventoría dentro del procedimiento de revisión deberán ser reconocidas y pagadas, independientemente de que el producto del consultor no sea aprobado en primera o segunda instancia.

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que el objeto del presente proceso corresponde a la interventoría integral a estudios y diseños que, para cumplir su finalidad, deben resultar técnica y administrativamente viables, previa validación y aprobación por parte del ente competente.

En ese contexto, el esquema de pagos previsto en el pliego de condiciones se encuentra estructurado bajo un sistema contra productos aprobados, lo que implica que cada uno de los pagos establecidos en los literales correspondientes está condicionado a la efectiva presentación y aprobación de los productos a cargo del consultor, debidamente verificados por la interventoría.

Ahora bien, si agotado el procedimiento previsto —esto es, revisión inicial por la interventoría, traslado de observaciones al consultor, atención de las mismas y nueva revisión— el producto no cumple los requisitos técnicos exigidos, no se genera el derecho al pago asociado al entregable respectivo, en tanto el modelo contractual adoptado remunera el cumplimiento integral de los productos definidos y no la mera ejecución de actividades aisladas.

En atención a lo anterior, la entidad se permite indicar a los interesados que la forma de pago prevista para cada lote en su literal "c" será adecuada en el entendido de que de mayor claridad frente a los escenarios que se pueden presentar frente al pago sujeto al producto No. 4. Concepto Técnico o viabilidad de conformidad con lo anterior.

OBSERVACION NO. 2 TÉRMINO DE LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL Y ALCANCE DE OBLIGACIONES POSTERIORES

Se solicita respetuosamente precisar el término aplicable para la liquidación del contrato, teniendo en cuenta que en el numeral 2.3. PLAZO se indica un término de un (1) mes, pero a su vez se hace referencia a obligaciones que podrían extenderse más allá de dicho plazo.

En particular, el pliego establece que si para la fecha de liquidación no se ha obtenido el concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable, el consultor y el interventor continuarán con esta obligación, la cual quedará amparada por las garantías de cumplimiento y calidad del servicio, señalándose así en el acta de liquidación.

Frente a lo anterior, se solicita aclarar:

- Si el término de liquidación será el señalado expresamente en el pliego (un mes) o el previsto en el régimen general de contratación estatal aplicable.
- Cómo se armoniza la figura de la liquidación contractual con la permanencia de obligaciones técnicas posteriores.
- Cuál será el límite temporal y funcional de dichas obligaciones posteriores, a efectos de evitar una extensión indeterminada de responsabilidades para el consultor y la interventoría.

Lo anterior, con el fin de garantizar seguridad jurídica, claridad en la asignación de riesgos y coherencia con el marco normativo vigente.

RESPUESTA

En atención a que su observación abarca tres puntos a aclarar, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, sobre el plazo de ejecución del contrato interventoría, la Entidad aclara a los interesados que en el presente proceso de selección debe diferenciarse entre los plazos de ejecución previstos para los estudios y diseños sobre los cuales se ejercerá la interventoría, y el plazo de ejecución del contrato de interventoría, el cual se encuentra establecido en el numeral 2.3 de los estudios previos y en el numeral 1.4 del pliego de condiciones.

En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato de interventoría es de **nueve (9) meses**, dentro del cual se estableció:

- **Ocho (8) meses** para la verificación, seguimiento y aprobación de los productos, y
- **Un (1) mes adicional** para el acompañamiento en la liquidación de los contratos correspondientes a la elaboración de los estudios y diseños sobre los cuales recae la interventoría.

Para el efecto, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1.4 del pliego de condiciones, el cual desglosa el plazo de ejecución contractual en los términos allí señalados.

En segundo lugar, sobre el término aplicable para la liquidación contractual, la Entidad aclara que la liquidación del contrato de interventoría objeto del presente proceso se sujetará a los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes.

En tal sentido, el contrato será objeto de liquidación conforme a las disposiciones legales aplicables, y el término para la liquidación bilateral será de **cuatro (4) meses**, de acuerdo con lo previsto en el Anexo No. 1 del pliego de condiciones.

En tercer lugar sobre la subsistencia de obligaciones posteriores a la liquidación, la Entidad precisa que, en el evento en que a la fecha de liquidación tanto del contrato de consultoría de los estudios y diseños como el de interventoría no se haya obtenido el concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable, el consultor y el interventor deberán continuar con las gestiones necesarias para su obtención, obligación que quedará amparada por las garantías de cumplimiento más específicamente en el amparo de calidad del servicio, por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha la fecha del acta de liquidación del contrato conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la Nota 2 del numeral 2.3 del pliego de condiciones, dichas obligaciones posteriores se circunscriben exclusivamente a la atención de ajustes requeridos dentro del proceso de evaluación y viabilización de los proyectos, teniendo en cuenta que la emisión del concepto de viabilidad depende de actuaciones y decisiones de terceros, ajenas a la órbita de control de las partes.

En ese contexto, tales obligaciones:

i. Se limitan estrictamente al alcance técnico del objeto contractual inicialmente pactado.
ii. Deberán ser atendidas dentro del término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del requerimiento formal efectuado por la Entidad.
iii. Se encuentran amparadas por las garantías contractuales constituidas, particularmente por el amparo de calidad del servicio.
iv. Serán incorporadas expresamente en una cláusula del acta de liquidación bilateral, en la cual se delimitarán su alcance, condiciones de exigibilidad y término de vigencia.

Para dar más claridad de lo anterior la Nota 2 será complementada en los pliegos de condiciones definitivos.

En todo caso, la obligación de atender los ajustes señalados no comporta la prórroga del plazo de ejecución ni de la etapa de liquidación del contrato, ni implica la configuración de una obligación indefinida, en tanto su exigibilidad se extenderá únicamente hasta el vencimiento del término del amparo de calidad previsto en la respectiva póliza de garantía

En consecuencia, la Entidad considera que el pliego de condiciones es claro respecto del plazo de ejecución, el término de liquidación y el alcance de las obligaciones posteriores, por lo cual se mantiene lo establecido en los documentos del proceso

OBSERVACION NO. 3 NO RECONOCIMIENTO DEL PRODUCTO NO. 4 POR CAUSAS NO IMPUTABLES

De manera respetuosa se solicita revisar y modificar la siguiente disposición:

"En caso de que falten documentos necesarios para la radicación de la primera fase del proyecto ante el mecanismo de viabilización que escapen a la responsabilidad del CONSULTOR (…) EL INTERVENTOR no tendrá derecho al pago del Producto No. 4 CONCEPTO TÉCNICO O VIABILIDAD".

Al respecto, se observa que la misma cláusula reconoce expresamente que la eventual falta de documentos puede obedecer a circunstancias ajenas a la responsabilidad del consultor. En tal escenario, no resultaría jurídicamente razonable trasladar al interventor la consecuencia económica derivada de una situación no imputable ni al consultor ni a la interventoría.

La interventoría cumple funciones de verificación, seguimiento y control técnico, pero no tiene competencia para suplir documentación cuya obtención depende de terceros o de otras instancias administrativas. En consecuencia, condicionar el pago del Producto No. 4 a la obtención de documentos ajenos a su esfera de control podría generar un desequilibrio contractual y una asignación inadecuada de riesgos.

Por lo anterior, se solicita que se garantice el reconocimiento y pago del Producto No. 4 siempre que la interventoría haya cumplido integralmente con sus obligaciones técnicas y contractuales, independientemente de que la viabilización no se logre por causas externas y debidamente acreditadas.

RESPUESTA

La Entidad se permite reiterar a los interesados que la forma de pago prevista en el literal c) del numeral 1.6 del pliego de condiciones, correspondiente al Producto No. 4 – Concepto Técnico o Viabilidad, fue prevista en los pliegos de condiciones bajo la modalidad de pago contra productos aprobados. En consecuencia, la acusación de cada pago se encuentra supeditada a la entrega, verificación y aprobación del producto contractual respectivo por parte de la interventoría y de la Entidad, en los términos definidos en los pliegos de condiciones.

En síntesis, el pago del valor total del producto No. 4 fue establecido de conformidad con la naturaleza del producto. No obstante, con el propósito de garantizar mayor claridad y seguridad jurídica a los interesados, la Entidad consideró procedente realizar un ajuste de precisión en la redacción del literal c) del numeral 1.6 para cada lote, a efectos de delimitar expresamente los eventos en los cuales procede el pago del Producto No. 4 y aquellos en los que no procede, sin que ello implique modificación de la estructura financiera, del número de pagos previstos ni de las condiciones sustanciales del proceso de selección.

OBSERVACION NO. 4 INDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO

Se solicita revisar el porcentaje exigido (100%) para el indicador de capital de trabajo, considerando que, tratándose de un contrato de interventoría, la estructura de costos se concentra principalmente en honorarios profesionales y gastos administrativos, sin requerimientos significativos de inversión en activos o inventarios.

Desde el punto de vista financiero, un capital de trabajo equivalente al 80% del valor del grupo o el 40% del presupuesto oficial de los dos grupos resulta suficiente para garantizar la capacidad

operativa y la cobertura de obligaciones corrientes durante la ejecución, especialmente cuando el esquema de pagos está asociado a entregables parciales.

Un porcentaje superior podría generar una restricción innecesaria a la pluralidad de oferentes, sin representar un mayor nivel de mitigación del riesgo contractual.

Por lo anterior, se solicita ajustar el indicador en aplicación del principio de proporcionalidad financiera.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación y teniendo en cuenta que el análisis que se adelantó en la estructuración del Estudio del Sector para el presente proceso, en especial en el aspecto financiero y organizacional, se basó en una muestra de empresas registradas en el Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS - de la Superintendencia de Sociedades, y clasificadas en el sector de ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA (7110), dentro de las cuales se encuentran las empresas de Consultoría, requeridas para la ejecución del contrato derivado del presente proceso.

Como resultado del mencionado análisis, se definieron los indicadores financieros y de capacidad organizacional, los cuales, para el caso del capital de trabajo, refleja la capacidad de las empresas para atender sus obligaciones inmediatas, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso no presenta anticipo y el interventor debe atender de manera oportuna el contrato a ejecutar, por lo cual la empresa se mantiene con lo solicitado al respecto.

OBSERVACION NO. 5 SOBRE EL EQUIPO PROFESIONAL MÍNIMO HABILITANTE – AMPLIACIÓN DE PROFESIONES AFINES

En el documento se establecen perfiles con títulos de pregrado sumamente restrictivos. Por ejemplo, para el Especialista Hidrogeólogo y el Ingeniero Ambiental. Limitar el pregrado a unas pocas denominaciones excluye a profesionales idóneos que cuentan con titulaciones afines y que han adquirido el conocimiento específico a través de sus estudios de posgrado y experiencia empírica demostrable.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes (Art. 24, Ley 80 de 1993), que se amplíen las profesiones de pregrado admitidas para los especialistas, incluyendo la frase "o profesiones afines relacionadas con el núcleo básico de conocimiento respectivo", siempre y cuando el profesional acredite el título de posgrado exigido y la experiencia específica requerida.

RESPUESTA

La entidad se permite reiterar al observante que los perfiles solicitados para el numeral 3.3.3.1. de los pliegos de condiciones (personal mínimo requerido para la ejecución del contrato), pretenden garantizar la idoneidad de los profesionales que conforman el equipo de trabajo y que por lo tanto, los mismos fueron determinados teniendo en cuenta la responsabilidad del interventor en la aprobación de los productos que entregue el consultor en la ejecución de los contratos de estudios y diseños de los diferentes proyectos que se desarrollaran en cada uno de los municipios del departamento de Cundinamarca.

Los perfiles de experiencia y académicos de los profesionales dispuestos como peronal mínimo requerido para la ejecución del contrato fueron estructurados acorde a las actividades específicas a desarrollar relacionadas con la revisión y aprobación de productors resultantes de la consultoría. Por lo tanto, los perfiles requeridos para el Especialista Hidrogeólogo y el Ingeniero Ambiental fueron determinados de tal manera que se garantice la idoneidad en las actividades dispuestas para estos profesionales. Sin embargo, se indica que para el perfil ambiental se solicita un ingeniero ambiental o áreas afines y para el perfil de Especialista Hidrogeólogo se solicita Profesional en Ingeniería Civil, Ambiental, Sanitaria, Geológica o Geofísica con posgrado en recursos hídricos, hidrogeología o áreas afines, perfiles que permiten a los proponentes presentar a profesionales que no se limitan solo a una profesión, por lo anterior la entidad se mantiene con lo solicitado.

OBSERVACION NO. 6 SOBRE LA REDUCCIÓN DE LOS AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO CLAVE

Se evidencia que los tiempos de experiencia específica solicitados para el equipo de especialistas son significativamente altos. Teniendo en cuenta la magnitud y alcance de una interventoría de diseños, exigir tiempos tan extensos limita la participación de firmas que cuentan con personal altamente capacitado pero con trayectorias más recientes, afectando la competitividad y encareciendo los costos directos del proyecto.

Solicitamos amablemente disminuir la experiencia específica exigida para el Director de Interventoría y los Especialistas en al menos dos (2) años, o en su defecto, permitir la equivalencia de títulos de maestría o doctorado adicionales por años de experiencia específica, conforme a las buenas prácticas de contratación promovidas por Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA

La entidad se permite reiterar al observante que los perfiles solicitados para el numeral 3.3.3.1. de los pliegos de condiciones (personal mínimo requerido para la ejecución del contrato), pretenden garantizar la idoneidad de los profesionales que conforman el equipo de trabajo y que por lo tanto, los mismos fueron determinados teniendo en cuenta la responsabilidad del interventor en la aprobación de los productos que entregue el consultor en la ejecución de los contratos de estudios y diseños de los diferentes proyectos que se desarrollaran en cada uno de los municipios del departamento de Cundinamarca.

De igual manera en la estructuración de los perfiles se tuvo en cuenta lo indicado en el Artículo 24 de la Resolución 799 de 2021 proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual indica:

> "**Artículo 24. Idoneidad de profesionales para la elaboración de diseños**. La dirección en la elaboración de los diseños deberá ser ejecutada por profesionales en ingeniería civil, sanitaria, ambiental o relacionadas con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico, con experiencia específica mínima de cinco (5) años en diseño de obras de acueducto, alcantarillado y/o aseo en poblaciones iguales o superiores a la que se está contratando, según el objeto del sistema a diseñar.
>
> El equipo de diseño deberá contar con personas con formación profesional y experiencia específica no menor de tres (3) años en cada una de las áreas relacionadas con el diseño,

entre otros: profesionales en Estructuras, Hidráulica, Electromecánica, Geotécnica, además de los profesionales en Instrumentación y Control, y Química Los profesionales en ingeniería y arquitectura deberán estar titulados y con tarjeta profesional.

(…) "

Si bien la norma hace referencia a la idoneidad exigida para los profesionales encargados de la elaboración de los diseños, resulta pertinente precisar que dicho criterio constituye igualmente fundamento para la estructuración del perfil del interventor. Lo anterior, en consideración a que es este quien tiene a su cargo la verificación, revisión y aprobación técnica de los estudios y diseños (productos a entregar por parte del Consultor), así como la responsabilidad de avalar su adecuada estructuración para efectos de su presentación ante el ente viabilizador. En consecuencia, las exigencias relacionadas con la experiencia e idoneidad guardan plena coherencia con las funciones que debe desempeñar la interventoría dentro del proceso contractual.

No obstante, en atención a las observaciones allegadas al proceso de selección y con el fin de brindar una mayor pluralidad, sin que ello implique que los mismos se tenga que afectar la finalidad de la interventoría. La entidad considera pertinente ajustar los perfiles, lo cual se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACION NO. 7 SOBRE LA ACUMULACIÓN DE ROLES EN EL EQUIPO EVALUABLE Y HABILITANTE

El pliego prohíbe de entrada que un profesional desempeñe múltiples roles, o lo limita drásticamente. En proyectos de estudios y diseños, las cargas de trabajo de los especialistas (ej. Hidrogeólogo, Tránsito y Transporte, Ambiental) no son continuas al 100% durante todo el plazo, sino que operan mediante entregables o fases intermitentes.

Solicitamos a la Entidad permitir que un mismo profesional pueda ocupar hasta dos (2) cargos (por ejemplo, Director e Ingeniero Hidráulico), siempre que su hoja de vida cumpla a cabalidad con el perfil más exigente de ambos cargos y los frentes de trabajo no se crucen en la ruta crítica, optimizando así los recursos del Estado.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación la entidad se permite aclarar la Nota 1 del numeral 3.3.3.1. PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO del pliego de condiciones la cual indica:

"**NOTA 1:** Ninguno de los profesionales requeridos para el proyecto puede desempeñar más de dos (2) cargos para la ejecución de la interventoría. En todo caso La EMPRESA se reserva el derecho de verificar que el profesional propuesto no se encuentre vinculado, de manera directa o indirecta, en más de dos (2) contratos y/o proyectos que se ejecuten para la EMPRESA al momento de la presentación de la oferta o durante la ejecución del contrato. Así mismo, tampoco será aceptada la hoja de vida del profesional cuya sumatoria de dedicación comprometida en contratos y/o proyectos vigentes con la EMPRESA supere el cien por ciento (100%) de su disponibilidad, considerando para tal efecto los porcentajes de dedicación formalmente establecidos en cada contrato y/o proyecto. Cuando se evidencie que el profesional propuesto supera el número máximo de contratos permitidos o excede el límite de dedicación señalado, la hoja de vida será considerada no hábil."

La entidad se permite aclarar que un profesional podrá ocupar máximo dos (2) cargos siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos de formación académica y experiencia específica de los perfiles a ocupar y se ajuste a lo indicado en la nota mencionada anteriormente.

OBSERVACION NO. 8 SOBRE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA PUNTUABLE DEL PROPONENTE

Circunscribir la asignación de puntaje única y exclusivamente a contratos cuya denominación estricta sea "Interventoría a Estudios" vulnera el principio de proporcionalidad. En la dinámica de la ingeniería hidráulica, la "Interventoría de Obra" (construcción u optimización de acueductos y alcantarillados) incluye obligatoriamente una fase inicial de revisión, validación, ajuste y reformulación de diseños y estudios técnicos. El conocimiento técnico para evaluar un diseño en fase previa es equivalente al requerido para evaluarlo y adaptarlo durante la construcción.

Atendiendo al principio de proporcionalidad y selección objetiva, solicitamos que para la asignación de este puntaje se incluyan como válidos y equivalentes los contratos de "Interventoría a la Construcción, Ampliación y/u Optimización de sistemas de Acueducto y Alcantarillado", eliminando la restricción exclusiva a la interventoría de estudios.

RESPUESTA

La entidad se permite indicar que no es posible acatar la solicitud toda vez que el alcance de la interventoría resultante del proceso de selección es únicamente a proyectos de estudios y diseños, por lo que la interventoría debe realizar la tarea de revisión y aprobación de los productos para así presentar los ante el ente viabilizador, por lo cual se requiere un interventor que cuente con experiencia tanto en interventoría de estudios y diseños y de igual manera se amplía la experiencia a empresas que hayan ejecutado estudios y diseños en el sector de agua potable y saneamiento básico, por lo anterior la experiencia solicitada para el proponente se mantiene.

OBSERVACION NO. 9 SOBRE LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

Otorgar puntaje adicional casi exclusivamente por la presentación de títulos de posgrado extra beneficia de manera desproporcionada a grandes firmas y no refleja necesariamente un mayor éxito en la ejecución de las labores de terreno.

Solicitamos que el criterio de asignación de puntaje se flexibilice, permitiendo que el puntaje máximo (36 puntos) en calidad se alcance no solo con títulos formales adicionales, sino también como alternativa, acreditando años de experiencia específica adicional a la mínima exigida (ej. otorgar los puntos si el especialista demuestra 3 años de experiencia extra a la base exigida).

RESPUESTA

En atención a su observación y para claridad de los interesados, se indica que la entidad determinó como criterios de asignación de puntaje respecto del equipo profesional evaluable los siguientes factores: **Formación Académica, Experiencia General y Experiencia Específica**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en los procesos de contratación de consultoría y de interventoría la entidad estatal

podrá evaluar la calidad del equipo de trabajo ofrecido, atendiendo, entre otros aspectos, a su formación académica y experiencia. La referida norma indica:

> "(…)1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.(…)".

Por lo tanto, en el presente proceso de selección se establecieron los criterios de evaluación y asignación de puntaje en estricta observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, y atendiendo al alcance propio de la interventoría, resulta necesario contar con un equipo profesional que acredite amplia experiencia y formación académica específica, que garantice la adecuada revisión, verificación y aprobación de cada uno de los productos contractuales.

En consecuencia, al tratarse de criterios objetivos, proporcionales y acordes con la naturaleza y complejidad del objeto contractual, la Entidad se mantiene en lo solicitado en los pliegos de condiciones.

Bogotá D.C. febrero 26 de 2026

REVISO ASPECTOS JURÍDICOS **SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ** Directora de Gestión Contractual	ELABORÓ ASPECTOS JURÍDICOS **JUAN CARLOS GOMEZ GUTIERREZ** Contratista Dirección de Gestión Contractual
ELABORÓ ASPECTOS TÉCNICOS **HECTOR RAUL TAVERA JIMENEZ** Contratista Dirección de Gestión Contractual	ELABORÓ ASPECTOS TÉCNICOS **LINDA XIMENA TELLEZ HERNÁNDEZ** Contratista Dirección de Estructuración de Proyectos